

cano IV que formó para su solo uso uno de los concurrentes á él. Ms. en 4º con 186 folios+4 de Índice. Copia del tiempo. El *Diario* de la Biblioteca Nacional de Madrid está marcado así: *P.-Suplem.—230.*

(17) Informes y Observaciones trabajados durante el Concilio IV Mexicano. Comenzado el 13 de Enero de 1771, A nombre de la Md. de D. Carlos III. Rey Catholico de las Españas, y Potentissimo Emperador de ambas Américas. Por D. Antonio Joaquin de Rivadeneyra y Barrientos, originario de la Puebla de los Angeles, Alumno de el Colegio de Santos, de el Consejo de S. M. Oydor de las Audiencias de Guadalaxara, de México, y Asistente real en el dicho Concilio. MS. en 2 vols. folio, copia del tiempo. Se han impreso solamente siete Disertaciones en la "*Revista general de Legislacion y Jurisprudencia.*" Madrid. 1881. 4º

(18) Vease la nota nº 1.

(19) Bibliotheca Mexicana. A Catalogue of an extraordinary Collection of Books & Manuscripts, almost wholly relating to the History and Literature of North and South America, particularly Mexico. To be sold by auction by Messrs. Putik & Simpson. London. 1896. 4º. 312 pp.

(20) Los detalles todos de esa narracion los debemos á los Señores Presbitero Fischer, Garcia Icazbalceta y Agréda y Sanchez.

(21) En carta particular nos dice su Illma. el Sr. Obispo de Querétaro: „Diferencias entre el MS. que poseemos y la edición Tejada Ramiro:

1ª La edición Tejada está impresa según la ortografía moderna, cuando nuestro MS. está con una ortografía anticuada y defectuosísima.

2ª La edición Tejada trae el decreto del Concilio mandando remitir dos ejemplares originales al Rey D. Carlos III. El MS. no trae este decreto.

3ª La edición Tejada trae las Reglas para los pintores, la instruccion para los maestros de escuela, la instruccion para Misiones y la instruccion para exponer el Santísimo Sacramento; estas cuatro cosas faltan en el MS.

4ª El MS. trae al fin del Concilio, las *Aclamaciones* de los Padres lo cual falta en la Edición Tejada.

5ª El MS. trae las citas que apoyan los Decretos al margen de cada uno: la Edición Tejada no trae citas de ninguna clase.

6ª El MS. trae las listas de personas que omitió Tejada en las páginas 182 y 188."

## CONCILIO



IV

## PROVINCIAL

## MEXICANO

CELEBRADO

AÑO DE 1771.



# CONCILIO MEXICANO IV.

## LIBRO PRIMERO.

### TITULO PRIMERO.

#### De la Sma. Trinidad, y de la Fé Cathólica.

##### § UNICO.

##### De la Profesion de la Fé.

El repetir la Profesion de la Fé hecha en el Bautismo es renovar la creencia en los mysterios, y una renovacion espiritual para afirmarnos en ella: Y asi todos losque tubieren qualquier Beneficio Eclesiástico, aunque sea simple, ó Capellania, la harán antes de tomar Posesion, ó á lo menos dentro de dos meses contados desde el día en que la tomaren; Asimismo losque se juntaren en Synodo Diocesano, los Obispos en el primer Concilio Provincial á que asistieren, los Rectores, y Cancelarios de las Vniversidades, (1) los Licenciados, Doctores, y Maestros hagan tambien publica Profesion de la Fé, segun la forma prescripta en la Constitucion del Papa Pio IV, (2) y guárdese la costumbre de añadir el Juramento de defender la Ymmaculada Concepcion de Maria Santisima.

##### De la Predicacion de la Palabra de Dios.

##### § 1.

Los Apostoles ordenaron á los Diaconos unicamente por dedicarse á predicar la palabra de Dios, y este es el principal cargo de los Obispos que lo harán por si mismos, especialmente en la Yglesia; si se conocieren verdaderamente impedidos lo ejecutarán por varones habiles que se han de elegir segun la disposicion del Tridentino. (1)

##### § 2.

Los Pastores han de conocer sus ovejas, y estas la voz y silvo de su Pastor; Por lo que todos los Curas propietarios, Ynterinos, ó Coadjutores en todos los Domingos y dias de fiesta prediquen por si mismos inter Missarum solemnía á

CONCIL.-IV,-1.



sus Feligreses las cosas necesarias p<sup>a</sup>. su salvacion por espacio de media hora, á lo que serán obligados, y compelidos por los Obispos si fueren negligentes, y si estuvieren lexitimamente impedidos, lo harán por medio de otros Ministros habiles que tengan las correspondientes Licencias. (2) A esto mismo y por el mismo tiempo se obligará y compelerá tambien á los vicarios ó Capellanes, quando bayan á decir Misa á los Pueblos de Dominica, ó Visita, Haciendas, Rancherías, y Comunidades distantes de la Cabezera en que residen los Curas; Sobre lo que se ha notado defecto.

## § 3.

El abundar cada uno en su sentido privado, ó particular no es permitido en los Libros Sagrados; y así los Predicadores interpretarán la Escritura segun el sentido comprobado por la Yglesia, y, por el unánime consentimiento de los Santos Padres, no torciéndola por su capricho á sentidos nuevos y ajenos. (3) Y si alguno sembrare errores, escándalos, ó laxitudes en los Pueblos, le privará el Obispo de predicar aunque sea Regular; (4) pues en quanto á la Ley Diocesana no están esentos los Regulares de los Obispos que hande conocer la suficiencia de todos, y loque prediquen á sus subditos en publico y con solemnidad.

## § 4.

Evitarán discursos vanos; y paraque sea el Sermón con utilidad, explicarán siempre en la salutacion algun mysterio de Fé sacado del Evangelio, ó punto de Doctrina christiana (5) por preguntas i respuestas; en sentido claro y facil; No por pura Ceremonia ó como de paso, sino como el principal y mas importante asunto, dirigiéndose para las Platicas por el Cathecismo Romano, y relacion que hace en los Evangelios á la Doctrina.

## § 5.

Enseñarán no con artificio de palabras, i sin sustancia; enteramente se abstendrán de proponer Questiones dificiles, é inútiles; y usarán de aquellos medios, y discursos que sean mas faciles, mas convenientes, y mas aproposito para el Auditorio segun su Grado, calidad y condicion; (6) pues así lo manda San Pablo; lo contrario es mas predicarse á simismos, y buscar la propia alabanza, que el Beneficio Espiritual de los Fieles.

## § 6.

Los Superiores necesitan conservar su Fama y credito mas que los inferiores; por lo que á los Obispos, ú otros Prelados, y á los Magistrados no reprenderán agriamente en publico; que esto sirve de escandalo, y disensiones; y si fuere necesario les amonestaran privadamente quando deban; y exhortarán al Pueblo á la obediencia debida á los Jueces, Gobernadores, y demas Superiores, aunque los tengan por Discolos; (7) cuidando siempre de reprender los vicios sin ofensa de la honra de alguno en particular.

## § 7.

La Charidad es benigna, paciente, sin emulacion: y así quando reprendan vicios, sea con tal prudencia que no se piense que reprenden á alguna Persona en particular, sinoque lo hacen solo por charidad, dándolo así á entender, y no por odio. (8)

## § 8.

Los Sacerdotes son la sal del Pueblo, y sin charidad y buenas obras son como el Sonido de una Campana: por loque la Doctrina que enseñan baya acompañada con el buen Exemplo y Santidad de Vida de los Predicadores. (9)

## § 9.

El Maestro, y Doctor debe saber todo lo conveniente para enseñar: por esto ninguno podrá predicar, sinque, siendo previam<sup>te</sup> examinado y aprobado, tenga Licencia in Scriptis del Ordinario [aunque sea Regular] (10) y se encarga á los Obispos que para evitar fraudes nunca den Licencia in voce.

## De la Doctrina Christiana que se ha de enseñar á los Rudos.

## § 1.

Cephas y Apolo eran buenos, y con todo reprende San Pablo la Division de Escuelas; y así todos losque tienen obligacion de enseñar la Doctrina Christiana en las Yglesias, Escuelas, y Colegios, usarán de el Cathecismo compuesto, y aprobado por este Concilio Quarto Mexicano; y no podrán usar de otro qualquier Cathecismo hecho con Autoridad privada: Con loque de ningun modo se exclúe el Romano generalmente recibido i aprobado en toda la Christiandad; pues dela Variedad de Cathecismos puede resultar mucha perversion, i confusion en la Explicacion de Dogmas Catholicos.

## § 2.

Con la repeticion se fixa en la memoria la Doctrina Christiana, y siendo por todos ninguno se averguenza; por loque los Curas así Seculares como Regulares, y demas Ministros tendran escritos i fixados en una tabla el Padre Nuestro, La Ave Maria, el Credo, la Salve, los Mandamientos de la Ley de Dios, los de la Yglesia, los Sacramentos, los Vicios Capitales, los Mysterios de la Encarnacion y Eucaristia, Las Virtudes theologales, y las Obras de Misericordia; y los harán rezar todos los dias de Fiesta antes, ó despues dela Misa pena de tres Pesos aplicados á la Fabrica; sinque por esto se escusen dela obligacion de explicar la Doctrina inter Missarum Solemnia, como está mandado: (1) y advertirán al Pueblo los dias de Fiesta, i de Ayuno que huviere en la Semana; explicarán las Yndulgencias que huviere, y las diligencias que se han de practicar para lograrlas.